



202

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCAIMA

Tocaima, septiembre veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).
Divisorio de menor cuantía No.258154089001 - 2016 - 00097 - 00.

Ingresa el anterior proceso a Despacho con memoriales presentados por los señores abogados de las partes en relación con el experticio puesto en consideración.

Se verifica la actuación surtida en el presente proceso encontrando que la demandada se notificó el 2 de junio de 2016 como consta a folio 48 del encuadernamiento.

Los trámites surtidos hasta mayo 22 de 2017 lo fueron dentro del término que se establece en el artículo 121 del CGP, esto es, dentro del lapso de un (1) año contado a partir de la notificación a la pasiva, mas no ocurre lo mismo con las actuaciones siguientes que se calendan a partir de agosto de 2017 como se evidencia a folio 178.

El artículo 121 citado es imperioso al señalar de no proferirse sentencia dentro de tal plazo "... el funcionario perderá automáticamente competencia..." y que es "... nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia...".

De conformidad a los hechos expuestos y normatividad citada, debe resolverse:

- DECLARAR NULA de pleno derecho la totalidad de la actuación surtida a partir del folio 178 del encuadernamiento, salvo el dictamen rendido, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del CGP.
- REITERAR LA PERDIDA DE COMPETENCIA de esta operadora judicial la que operó de forma automática a partir de junio 2 de 2017.
- OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informando esta circunstancia.
- OFICIAR a la Sala de Gobierno del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA en procura de la designación de Juez que deba continuar con el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

2017

- 2 OCT 2017

anterior por...

El Secretario

Ligia Sofia Molano Martinez

Juez